

Señor:
Juez Primero Civil Municipal
Chía – Cundinamarca

Ref.: Ejec. de JOSE L. OROZCO GIRALDO
Contra JOSE FCO. ORTIZ Y OTRO.

No. 2.015 – 00740

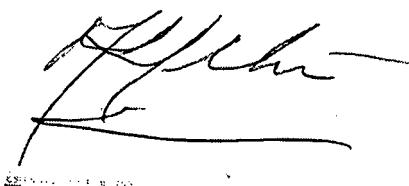
Ataque contra auto que requiera al parte que represento, para acceder a una petición del actor.

ARTURO JOSE ORTIZ UMAÑA, formulo recursos de reposición y apelación en contra de la providencia de recha Julio 21 de 2.023, notificada en el estado del 24 de los mismos mes y año, para que se sirva revocarla y negar toda petición del actor en relación con medidas preventivas, ejecutivas o cautelares, conforme a lo siguiente:

- Creo que existe un decreto dictado en pandemia por asuntos del covic, que ordenaba, disponía o señalaba que todo proceso o petición, debe hacerse vía virtual y en tal sentido modifica una disposición anterior, en donde se establece que no se puede pedir una prueba o exigir documento, cuando este al alcance del funcionario que lo requiere, así se trate de un operador judicial.
- Siempre he sentido la preferencia en escuchar al ejecutante, en sus pretensiones de embargos y secuestros, inclusive violando normas procesales, pues aquí se ha decretado una medida cautelar de embargo sobre un bien, cuando ese mismo bien, estaba afectado por un operador jurisdiccional de rango superior al de este Despacho, como lo es, el ente que había sacado del comercio y quitado toda decisión del propietario del bien, hasta tanto no ocurriera una investigación que se adelantaba.
- Esto lo hice saber al Despacho y le allegué certificado, para demostrarle al Juzgado que la medida cautelar de embargo sobre un inmueble, era ilegal, pues existía otra, de tiempo atrás, que impedía lo que el juzgado había decretado. Pero como era petición de la parte demandada, se negó, pero si ha estado presto el Despacho, para decretar ahora una nueva medida cautelar y requerirme para que allegue un certificado, al cual el Despacho puede acceder, por cuanto las dos entidades, juzgado y oficina de registro, pertenecen al mismo Estado de Derecho Colombiano y solo le basta cumplir el decreto dictado en pandemia, para acceder al documento qué a mí como parte, se me exige y obedecer a la petición el actor.

Revoque, señor Juez, el requerimiento a esta parte y disponga el oficio a la Oficina de Registro de I. P. para que le expida el certificado o simplemente mirarlo por vía virtual.

Señor Juez



ARTURO JOSE ORTIZ UMAÑA
C17.061.140 t.p.9415 correo arturoortizuman@yahoo.com

26/7/23, 08:46

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia - Outlook

Memorial proceso ejecutivo

Arturo Ortiz umaña <arturoortizumana@yahoo.com>

Mié 26/07/2023 7:35

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (209 KB)

Memorial Juzgado CHIA 2.pdf;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	03-08-2023
INICIA	04-08-2023
VENCE	09-08-2023

Gisell M. Alape
GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>